



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00005154

MAURICIO MURILLO MATAMOROS  
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Mercado de Valores.
- Que** el artículo 17, Sección III, Capítulo I, Subtítulo III, Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, determina que en todos los casos de sustitución de la fiduciaria de negocios fiduciarios inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, se deberá cumplir con la correspondiente marginación del contrato de fideicomiso mercantil en dicho registro.
- Que** en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00004899, de junio 6 de 2018 se deslizó en varias partes el siguiente error de hecho: se puso que el «Manual para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos» de la compañía **LAUDE S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, fue aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando en realidad fue aprobado por el **Directorio** de la misma.”
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina los principios que rigen el ejercicio de los derechos consagrados en la misma, entre los cuales se señala en su numeral 3 que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”
- Que,** si bien ni en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero ni en la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores ni en sus normas supletorias consta norma expresa que permita rectificar a nuestra institución los errores de hecho, en aplicación de los principios constitucionales recogidos en el numeral 3 del artículo 11 y numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a que no puede alegarse falta de norma jurídica para negar el reconocimiento del derecho de **LAUDE S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, a que se rectifique la resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00004899 de junio 6 de 2018, la Dirección Nacional de Autorización y Registro colige que es pertinente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el considerando octavo y el **ARTICULO PRIMERO** del texto de la resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2018-00004899**, de junio 6 de 2018, respecto de que el



«Manual para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos», fue aprobado por el **Directorio** de la compañía **LAUDE S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, el 30 de mayo de 2018, y **no por la** “Junta General Extraordinaria de Accionistas”, como se lo hizo constar.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **LAUDE S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**CUMPLIDO.-** vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **al 14 de junio 2018.**

**MAURICIO MURILLO MATAMOROS  
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**

MMM/MTA/NNO  
Exp. 139422  
RUC. 0992714697001